

ACUERDO Nro. 255 /2019

En San Miguel de Tucumán, a los 11 días del mes de ~~septiembre~~ del año dos mil diecinueve; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

**VISTO**

La presentación de la Abog. María Valeria Mibelli en la que deduce impugnación a la calificación de sus antecedentes personales y examen de oposición en el concurso n° 187 para cubrir un cargo de Juez/a Penal en lo Correccional de la II nominación del Centro Judicial Capital; y,

**CONSIDERANDO**

I. La recurrente, de conformidad a lo dispuesto en el art. 43 del RICAM, formula impugnación a la calificación de sus antecedentes personales y examen de oposición por entender que existió arbitrariedad manifiesta.


Cuestiona que se le haya otorgado 0 (cero) puntos por el acápite c) Título de Especialista. Conforme expone, aprobó con 8 (ocho) la carrera de "Especialización en Derecho Procesal", dictada por la Universidad Católica de Santiago del Estero.

Adjunta -en esta oportunidad- copia certificada del título pertinente, el cual obra en su legajo personal del Consejo Asesor de la Magistratura -conforme expone-.

Destaca que el jurado examinador ha incurrido en arbitrariedad manifiesta al calificar su examen, destacando que no es la presente una mera discrepancia con el puntaje otorgado, conforme la exigencia del art. 43 del RICAM.

En relación al caso 2, por el que se le asignaron 22 puntos, cita al jurado en sus devoluciones respecto a: "Formalidades y Requisitos", "Análisis del Caso" y "Lenguaje" y "...faltando alguna explicación adicional para derivar de ello la completa desvinculación de Joaquín por el hecho". Disiente con ello y cita lo resuelto en su examen, particularmente en la segunda cuestión. Asevera que surge indubitablemente que se encuentra debidamente fundada en su examen la "desvinculación de Joaquín por el hecho", ya que explicó pormenorizadamente las razones concretas y suficientes por las que decidió absolver a Joaquín (en su examen) del hecho planteado, con estricta sujeción a los detalles brindados por el Jurado en el caso propuesto, refiriéndose expresamente a las intervenciones médicas y a la conducta de la propia víctima, indicando la relevancia jurídica que revestían las mismas en el caso concreto y que resultaban conducentes para su resolución.

Considera que, la fundamentación expuesta en su examen, se basta a sí misma y resulta por lo tanto inconducente, infundado y genérico lo manifestado por el Jurado en el sentido que era necesario una "explicación adicional para derivar de ello la completa

  
Dra. MARIA SOFIA MACUJIL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

desvinculación de Joaquín por el hecho”, y se incurrió en una incorrecta valoración de los argumentos antes expuestos.

Cuestiona lo referido en el dictamen del jurado referente a que su parte: “...Atribuye a Claus Roxin una obra inexistente “Lineamientos de la imputación objetiva” señalando inequívocamente que Manuel Cancio Meliá, habitual traductor de Günther Jakobs, como su traductor”. Considera que lo aseverado resulta incorrecto, conforme expone en los párrafos que siguen.

Sostiene que, en la página 6 de su examen, expuso textualmente: “En el punto, siguiendo la doctrina de Roxin, perfectamente traducida y explicada por Cancio Meliá en su obra “Lineamientos de la imputación objetiva”.

Refiere a la obra que citó en su examen perteneciente al autor Manuel Cancio Meliá “Líneas básicas de la teoría de la imputación objetiva” y señala que no atribuyó obra alguna a Claus Roxin como sostuvo el jurado. Que la obra aludida analizaba la doctrina de Claus Roxin.

Con respecto a lo indicado por el Jurado, referente a “...Cita a “Bon Buri” por Von Buri”, afirma que tal incorrección se debió a un error de tipeo que deviene –a su entender– intrascendente a los fines de valorar la corrección del lenguaje utilizado.

Remarca que el puntaje que se le asignó fue bajo y alejado del máximo posible teniendo en cuenta las consideraciones del jurado evaluador, tanto en relación a su examen (consideraciones que fueron rebatidas, a su entender, en su impugnación), como en relación al de otros concursantes.

**III.-** La presentación de la postulante Mibelli, en relación a la impugnación de sus antecedentes personales y examen de oposición, debe ser analizada en el marco del artículo 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura que dispone que “Las impugnaciones sólo podrán basarse en la existencia de arbitrariedad manifiesta en la calificación del examen o valoración de los antecedentes. No serán consideradas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado”.

Confrontados los agravios de la presente queja en estudio con las pautas previstas en la norma citada en el párrafo anterior, debe señalarse que, si bien en oportunidad de efectuar la presentación en estudio se acompaña título de Especialista en Derecho Procesal emitido con fecha 17 de septiembre de 2018, es cierto que en su legajo se encuentra declarado haber finalizado con anterioridad el posgrado en cuestión, circunstancia que se encuentra acreditada con copia de un correo electrónico de fecha 7 de mayo del mismo año donde se informa la nota de aprobación del trabajo final.

De allí que este Consejo considera conveniente incrementar la calificación del rubro I.c en 3,50 (tres puntos con cincuenta centésimos) a la luz de las pautas reglamentarias considerando especialmente la carga horaria, la vinculación de la temática con la materia propia del fuero concursado y el prestigio de la institución otorgante. Consecuentemente, deberá rectificarse el puntaje del acta respectiva y el consiguiente orden de mérito provisorio.

II.- Corresponde seguidamente analizar las impugnaciones dirigidas contra el dictamen del examen de oposición elaborado por el Jurado. El Consejo, en uso de las atribuciones conferidas reglamentariamente decidió correr vista al jurado evaluador para su informe, quien se expidió en fecha 25 de julio de 2019 en los siguientes términos:

*"Sr. Presidente Consejo Asesor de la Magistratura de Tucumán Presente. Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., y por su intermedio a los demás miembros del CAM, a fin de elevar nuestro dictamen en relación con las impugnaciones que fueran articuladas en contra de nuestro dictamen final sobre las pruebas de oposición del concurso N2 187. Tras las deliberaciones mantenidas en relación con las impugnaciones deducidas contra el dictamen final de este jurado en el Concurso 187 para la designación de Juez Correccional en lo Penal de la II Nominación del Centro Judicial Capital, el Jurado arriba a las siguientes conclusiones.*

*Consideraciones generales*

*En primer lugar, cabe señalar que según lo normado por el artículo 43 del RICAM los/as postulantes disponen de un plazo de cinco días desde la notificación del dictamen final emitido por el jurado, para deducir impugnaciones relacionadas con las calificaciones en las pruebas de oposición escrita y solo pueden tener como fundamento la configuración de "...arbitrariedad manifiesta en la calificación del examen". No serán consideradas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante respecto del puntaje adjudicado*

*En consecuencia, la tarea que el jurado desarrolla en esta etapa no representa una segunda instancia amplia de revisión, ni conlleva a una revaloración de todos los ítems que han integrado las pruebas de oposición rendidas por ellos/as.*

*Estas breves aclaraciones son suficientes para advertir sobre la prudencia con que habrá de desarrollarse el análisis de las impugnaciones deducidas.*

*Las comparaciones limitadas a determinados/as concursantes y/o parciales —que no abarcan la totalidad de las cuestiones que deben considerarse para valorar los distintos antecedentes y/o pruebas— no resultan suficientes para fundamentar los agravios que se invocan.*

*En orden a la evaluación de las pruebas escritas es pertinente destacar que existieron asuntos fácticos y jurídicos que se remarcaron sólo en algunos exámenes, pero que fueron tenidos en cuenta en la evaluación de todos.*

*Impugnación del Concurante 31, Dra. María Valeria Mibelli*

*La postulante se agravia de lo que denuncia como una arbitrariedad en la calificación de su prueba de oposición en el caso N° 2.*

*Para ello, transcribe cinco párrafos de su prueba, y sostiene que los mismos satisfacen la adecuada fundamentación de la desvinculación de Joaquín con el hecho.-*

*Tal como referimos en relación con la impugnación de la Concurante Suárez, lo que se puntualizó como déficit explicativo no tiene que ver con las afirmaciones que realizó la concursante, sino con que la misma no explicó suficientemente el efecto "interruptor" de la*

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

*imputación objetiva que asigna a los terceros. Vale decía, el análisis debió precisar por qué, desde una perspectiva valorativa, y no sólo causal, el defecto de la actuación médica beneficia a quien realizó un concreto disvalor de acción. Ello es así, porque como es sabido que la actuación imprudente de terceros no impide la imputación al primer actuante. En efecto, como señala Bolea Bardón, con cita de Silva Sánchez, "un mismo proceso lesivo puede ser imputado jurídicamente a más de una persona, especialmente en caso de concurrencia de riesgos en comisión activa y comisión por omisión" (cfr. Bolea Bardón, Carolina, 'La responsabilidad penal del médico por omisión desde una teoría normativa de la evitabilidad', InDret, Barcelona, Octubre de 2018, pg. 9 y 10). Es por eso que la exclusión de la atribución del resultado a Joaquín, resulta técnicamente incorrecta en el caso. Más allá de lo cual, y atento a que lo que se pondera es la coherencia argumental, la exclusión de la imputación del resultado no se consideró en sí misma errónea, pero sí se consideró que la propuesta hubiera requerido un desarrollo explicativo mucho mayor. -*

*Trascribe luego la recurrente varios párrafos, especialmente notas al pie, de un texto de Manuel Cando Meliá. Tales consideraciones, de ninguna relevancia para afirmar la incorrección de las observaciones que se realizaron ni la arbitrariedad del puntaje asignado, vuelven a poner en evidencia que el párrafo observado aludía a Cancio Meliá como traductor de Roxin, lo que es incorrecto más allá de la insistencia de la concursante sobre el punto. Si bien la referencia a 'su obra Lineamientos...' tiene como una de las interpretaciones posibles que se trate de la obra de Cancio, en lugar de la de Roxin como este Jurado entendió, ello no tiene relevancia alguna en el puntaje asignado (más allá de que el error en el nombre de la obra, que no se identifica con ninguna obra de ninguno de los dos autores). -*

*Las referencias finales a errores de 'tipeo' observados por el jurado y a la comparación -genérica- con el puntaje de otros concursantes no pueden tener mejor suerte. La oposición realizada, que fue considerada satisfactoria por el Jurado, asignándole 22 puntos, tuvo en cuenta la valoración y significancia concreta de cada uno de los defectos apuntados, en su valor preciso para la solución del caso. Es por ello, que pese a haberse apuntado algunos errores, se atribuyó un buen desempeño a la postulante asignándosele el 80% del puntaje posible. Fdo. Dres: Goyeneche, Turbay y Reynaga".*

Finalmente la recurrente no ha logrado acreditar a lo largo de su libelo la existencia de un vicio de arbitrariedad manifiesta que el RICAM exige para la revisión de la actuación del jurado sino que por el contrario los reparos efectuadas amen de ser contrarios a las previsiones reglamentarias (como por ejemplo la impugnación del puntaje asignado a otros concursantes en materia de oposición) representan una simple disconformidad de la Abog. Mibelli con los criterios del evaluador y deben ser desestimados.

Por todo ello,

**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN**

## ACUERDA

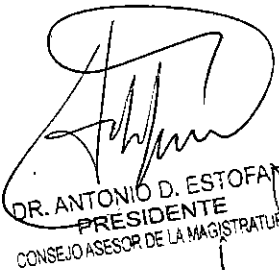
Artículo 1°: **HACER LUGAR** a la impugnación presentada por la Abog. María Valeria Mibelli en el concurso n° 187 (Juez/a Penal Correccional de la IIa Nominación del Centro Judicial Capital) contra la calificación de sus antecedentes personales y, consecuentemente, **ELEVAR** en 3,50 (tres puntos con cincuenta centésimos) su calificación en el punto I.c, conforme a lo considerado.

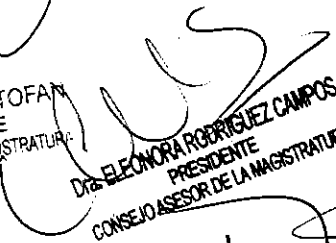
Artículo 2°: **NO HACER LUGAR** a la impugnación presentada por la Abog. María Valeria Mibelli en el concurso n° 187 (Juez/a Penal Correccional de la IIa Nominación del Centro Judicial Capital) contra la calificación de su examen de oposición, conforme lo considerado.

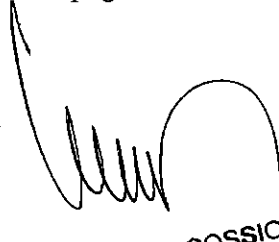
Artículo 3°: **RECTIFICAR** el puntaje del acta de valoración de antecedentes y orden de mérito provisorio del presente concurso consignando que la participante María Valeria Mibelli alcanzó un subtotal de 23,05 en la etapa de antecedentes personales y setenta puntos con cinco centésimos (70,05) sumados antecedentes y oposición y **NOTIFICAR** a los interesados.


Artículo 4°: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

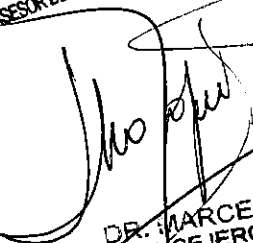
Artículo 5°: De forma.


  
DR. ANTONIO D. ESTOFAN  
PRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

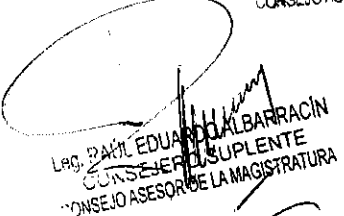
  
Dra. ELEONORA RODRIGUEZ CAMPOS  
PRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

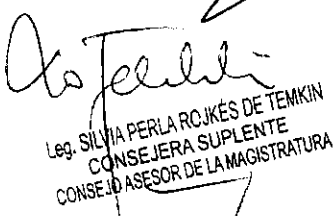
  
Dr. LUIS JOSE COSSIO  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


  
DRA. JULIETA TEJERIZO  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

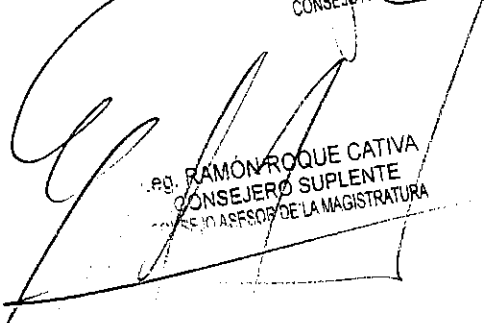
  
Leg. MANUEL FERNANDO VALDEZ  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


  
DR. MARCELO FAJRE  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Leg. RAÚL EDUARDO ALBARRACÍN  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Leg. SILVIA PERLA ROJKÉS DE TEMKIN  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DR. CARLOS SAIE  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Leg. RAMÓN ROQUE CATIVA  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

**ANTE MI DOY FE**